



Barranquilla, dieciocho, (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso : EJECUTIVO  
Radicación : 0800140530072019-285-00  
Demandante : Banco Davivienda S.A.  
Demandado : Asesores del Caribe Colombiana S.A.S., Diana Peralta Urbina y Alberto Peralta Urbina

## 1. ASUNTO

Procede el juzgado a prorrogar por seis meses el término para decidir este proceso, en virtud de la facultad que otorga el artículo 121 del C.G.P.

## 2. CONSIDERACIONES

El artículo 121 del C.G.P., expresa “...*salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contados a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.*”

Así mismo el señala el citado artículo 121 de la ley 1564 de 2012, al recoger la pérdida automática de competencia por la causa antes mencionada, en su quinto inciso lo siguiente:

*“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.*

En el caso que nos ocupa, se aprecia que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago el día 29 de agosto de 2019, lo que en este caso conllevaría a señalar que el año para dictar sentencia en este asunto vencía en 29 de agosto de 2020.

Ahora bien como los términos estaban suspendidos en virtud de los ACUERDO PCSJA20-11517, ACUERDO PCSJA20-11518, ACUERDO PCSJA20-11521, ACUERDO PCSJA20-11526, ACUERDO PCSJA20-11527, ACUERDO PCSJA20-11529, ACUERDO PCSJA20-11532, ACUERDO PCSJA20-11546, ACUERDO PCSJA20-11549, ACUERDO PCSJA20-11556, ACUERDO PCSJA20-11567, ACUERDO PCSJA20-11556, reanudándose los términos el día 1º de julio de 2020, implica que el año para fallar ya no vena el 20 de agosto de 2020, sino el 20 de septiembre de 2020, hecho por el cual se procederá conforme lo señalado en el artículo 121 del CGP, esto es, prorrogar el término para resolver este proceso hasta por seis meses.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal,

**R E S U E L V E:**

Tipo de proceso : EJECUTIVO  
Radicación : 0800140530072019-285-00  
Demandante : Banco Davivienda S.A.  
Demandado : Asesores del Caribe Colombiana S.A.S., Diana Peralta Urbina  
y Alberto Peralta Urbina

1. **PRORROGAR** hasta por seis meses el término para resolver este proceso, a partir del 20 de agosto de 2020..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Jueza

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b727c882e9f7762d0d80d254455aa235fef3638f82352a06c21f8c56da61194**

Documento generado en 18/09/2020 08:11:43 a.m.